OTRO SÍ No.3

ADICIÓN No. 3, PRÓRROGA No. 3 y MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO	2024.04.11.15.032.218-1 (LOTE 1)
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
CONTRATISTA	CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "SANTA ANA"
NIT	890.907.058-1
OBJETO	"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN MEDIO INSTITUCIONAL A LOS ADULTOS MAYORES Y/O EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA, VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL, CON O SIN RED FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO."
VALOR TOTAL CONTRATO	El valor total del convenio y que corresponde a aportes realizados por el Municipio de la Ceja asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTI SEIS PESOS ($ 533.996.326) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. El CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "SANTA ANA" realizará un aporte en especie cuantificado en OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 83.682.942).
PLAZO INICIAL	El plazo fijado para la ejecución del convenio será de SEIS (6) MESES contados a partir del inicio del contrato en el SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2024.
ADICIÓN No. 1	OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($ 88.457.721)
ADICIÓN No. 2	CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 14.724.954)
PRÓRROGA No. 1	UN (1) MES
PRÓRROGA No. 2	CINCO (5) DÍAS
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
ACTO:	ADICIÓN No.3: Treinta y ocho millones trescientos treinta y un mil seiscientos setenta y nueve PESOS ($ 38.331.679). PRORROGA No. 3: ONCE (11) DÍAS

Entre los suscritos a saber, de una parte, **WILFER ALBERTO OTALVARO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.557.339, en calidad de Secretario de Salud y Protección Social del MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO entidad territorial identificada con NIT.890.981.207-5, debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto Municipal N° 060 del 09 de mayo del 2024 expedido por la Alcaldesa Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, de una parte y quien en adelante se denominará EL

MUNICIPIO, y de otra parte **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SANTA ANA"**, con NIT. 890.907.058-1, representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER GIRALDO QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.695.243, quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos convenido en celebrar el presente otrosí al convenio No. 2024.04.11.15.032218-1 (LOTE 1), el cual se sustenta en la siguientes consideraciones: **1.** Entre el Municipio de La Ceja y el CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SANTA ANA, identificado con Nit: 890.907.058-1, se encuentra suscrito el Convenio Nro. 2024.04.11.15.032218-1, cuyo objeto es: "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN MEDIO INSTITUCIONAL A LOS ADULTOS MAYORES Y/O EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA, VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL, CON O SIN RED FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO". Dicho contrato se suscribió el 05 de Marzo de 2024, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTI SEIS PESOS ($ 533.996.326) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. Es una necesidad y obligación de las autoridades del Municipio brindar servicios de mayor calidad a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, para esto se debe realizar institucionalización en el Centro de Protección Social al Adulto Mayor Santa Ana, atendiendo su vulnerabilidad de situación de indigencia, vulnerabilidad y/o abandono sin red familiar del municipio de la Ceja. Toda vez que, como mínimo se les debe ofrecer a estos Adultos mayores: alojamiento, alimentación, higiene, vestuario, apoyo y soporte espiritual, actividades recreativas, ocupacionales de mantenimiento físico, orientación gerontológica, primeros auxilios y garantizar la atención en salud con la red de instituciones prestadoras de servicio de salud. De acuerdo a las necesidades del programa, y de darle continuidad al servicio, la Entidad estima pertinente y necesario realizar una adición por valor de $ 38.331.679 y una prórroga por el término de ONCE (11) DÍAS, esto permitirá que las personas adscritas continúen beneficiándose y recibiendo atención integral, este tipo de atención, ha permitido que se tengan avances significativos que aportan a la calidad de vida de los usuarios, por lo que la necesidad que dio origen al convenio, se encuentra alineada perfectamente con el plan de desarrollo 2024-2027 "Es el Momento". El compromiso de ofrecer servicios de calidad a los adultos mayores no solo es una responsabilidad ética, sino también un mandato legal para las autoridades locales. Esta adición de $ 38.331.679 y la prórroga solicitada de once (11) días se justifican por las siguientes razones: 1. Continuidad en la Atención: La adición de recursos es crucial para garantizar que los servicios esenciales, como alojamiento, alimentación, atención médica, higiene y actividades recreativas, se mantengan sin interrupciones. La continuidad en la atención es fundamental para los beneficiarios, quienes dependen de estos servicios para mejorar su calidad de vida. 2. Beneficios Comprobados: Los programas implementados hasta la fecha han mostrado avances significativos en la calidad de vida de los adultos mayores atendidos. La atención integral ha contribuido a su bienestar emocional, físico y social, lo que justifica la necesidad de prolongar y fortalecer estos esfuerzos. 3. Alineación con el Plan de Desarrollo: La propuesta de adición y prórroga está en plena consonancia con el plan de desarrollo 2024-2027 "Es el Momento", que enfatiza la importancia de garantizar el bienestar de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad. Este enfoque resalta el compromiso del Municipio por promover políticas inclusivas y sostenibles. 4. Atención a la Diversidad de Necesidades: Los adultos mayores presentan un amplio rango de necesidades que requieren atención especializada, desde el apoyo emocional y espiritual hasta la atención en salud. La adición permitirá que el Centro de Protección Social Santa Ana continúe adaptando sus servicios a estas demandas diversas y cambiantes. 5. En conclusión, la adición solicitada no solo es necesaria para la sostenibilidad del servicio, sino que también

responde a un imperativo moral y social de garantizar una vida digna y plena a los adultos mayores de La Ceja. La inversión en este sector vulnerable es una inversión en el futuro de nuestra comunidad, reafirmando el compromiso del Municipio con el bienestar y la inclusión social de todos sus ciudadanos. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS. 1.** Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",* [3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]. De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal. **2.** Que por esta razón es que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.". **3.*** Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general. Al respecto se ha dicho: *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]. **4.*** De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los asociados, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal. **5.** La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una modificación del convenio No. 2024.04.11.15.032.218-1 (LOTE 1). Las demás condiciones del convenio previamente pactadas

[1] Artículo 2°.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.
[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

continúan indemnes. Conforme a lo expuesto, se procede a modificar el convenio en mención y establecerlo en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** modificar la cláusula referente al valor adicionando la suma de $ 38.331.679, estableciéndose en los siguientes términos: VALOR: El valor total del convenio y que corresponde a aportes realizados por el Municipio de la Ceja asciende a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 675.510.680) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. El CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "SANTA ANA" realizará un aporte en especie cuantificado en OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 83.682.942). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la cláusula 4 referente al plazo, prorrogando el contrato por el término de ONCE (11) DÍAS, estableciéndose en los siguientes términos: 4. PLAZO: El plazo fijado para la ejecución del convenio será de SIETE (7) MESES y DIECISEIS (16) DÍAS contados a partir del inicio del contrato en el SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2024. **CLAUSULA TERCERA:** El contratista se obliga a solicitar la actualización de las pólizas a los contratistas acorde con lo establecido en el contrato inicial y conforme con la presente adición y modificación. **CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN.** La presente adición y modificación deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento. **CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS.** Además de la adición y modificación perfeccionada, forman parte de esta los siguientes documentos: 1. Certificado de Contraloría. 2. Certificado de Procuraduría. 3. Certificado de Policía. 4. Certificado de medidas correctivas. 5. Certificado de cumplimiento de aportes a la seguridad social. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Demás documentos relacionados en la lista de chequeo. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente documento, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Todas las demás cláusulas del contrato principal que hoy es objeto de la presente adición y modificación continúan indemnes.

Para constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2024

WILFER ALBERTO OTALVARO PEREZ
SECRETARIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Pbro. FRANCISCO JAVIER GIRALDO QUINTERO
Representante Legal
C.C. 70.695.243
R/L CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "SANTA ANA"

Proyectó: Andrés González Castro – P.U. Subdirección de Contratación
Revisó: Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación
Aprobó: Wilfer Alberto Otalvaro Pérez – Secretario de Salud y Protección Social